



RAD: 70-001-40-03-002-2012-00596-00

EJECUTIVO SINGULAR TERMINADO.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho la presente litispendencia, informándole que al interior del proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA APOYAR contra el otrora aquí integrante de la parte ejecutada EDUALBER ENRIQUE CARDENAS HERRERA y otros, radicado con el No. 2015-01078-00, que cursa en esta misma Dependencia Judicial, se dispuso el embargo de los títulos que tuviera o llegare a tener en su favor CARDENAS HERRERA en este cartulario, luego de su fenecimiento por pago total de la obligación según auto de treinta (30) de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, treinta (30) de mayo de 2024.

DALILA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a verificar la procedencia o no del embargo de depósitos judiciales deprecado por esta misma Unidad Judicial contra el otrora aquí integrante de la parte ejecutada EDUALBER ENRIQUE CARDENAS HERRERA, de acuerdo a lo dispuesto en providencia de estas mismas calendas dictada al interior de la Litis 2015-01078-00.

ANTECEDENTES

Por proveído de veintinueve (29) de noviembre de 2012, al interior de esta litispendencia, se Libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía en contra **MARTHA TERESA LEDESMA LÓPEZ, MARÍA BEATRIZ GARRIDO GONZALEZ, EDUALBER ENRIQUE CARDENAS HERRERA, WILDER ANTONIO BLANCO LÓPEZ y ONER ANTONIO OVIEDO,** a favor de la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS EMPRESARIO APOYAR,** Representando Legalmente por Nelson Visbal Martelo, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$27.278.319)** por concepto de capital, más los respectivos intereses moratorios.

Luego de culminado el trámite de notificación de la existencia de la orden de pago coercitiva a los integrantes de la parte pasiva de la acción ejecutiva en auto de primero (1º) de agosto de 2013, se dispuso seguir adelante con la ejecución; consecutivamente se dieron traslado y aprobación de la liquidación de crédito y costas, así como sus adicionales.

Así mismo en mismo en distintos proveídos se dispuso la entrega en favor de la Mandataria Judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA APOYAR,



varios depósitos judiciales que les deducían a los integrantes de la parte ejecutada de sus emolumentos.

Posteriormente la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva MARIA BEATRIZ GARRIDO GONZALEZ, depreco la terminación del litigio por pago total de la obligación, previo a ser resuelta de fondo esa solicitud, el Despacho Judicial requirió al tesorero pagador de la Secretaria de Educación del Departamento de Sucre, con la finalidad indicara a favor de que proceso fueron consignadas las deducciones que se le venían efectuando a la precitada GARRIDO GONZALEZ, teniendo en cuenta que contaba con varios proceso en su contra en esta Unidad Judicial.

Luego de arribada la certificación exigida, por interlocutorio de treinta (30) de marzo de 2023, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación el levantamiento de todas las medidas cautelares que habían sido decretadas en contra de los integrantes de la parte ejecutada MARTHA TERESA LEDESMA LÓPEZ, MARÍA BEATRIZ GARRIDO GONZALEZ, EDUALBER ENRIQUE CARDENAS HERRERA, WILDER ANTONIO BLANCO LÓPEZ y ONER ANTONIO OVIEDO.

Ahora, esta Unidad Judicial al interior del proceso ejecutivo singular propiciador por la COOPERATIVA DE PEQUEÑOS EMPRESARIO APOYAR contra el otrora aquí integrante de la parte ejecutada EDUALBER ENRIQUE CARDENAS HERRERA y otros, radicado con el No. 2015-01078-00, en providencia de la fecha, se dispuso el embargo y retención de los títulos judiciales que tenga o llegase a tener en su favor el aquí integrante de la parte ejecutada EDUALBER ENRIQUE CARDENAS HERRERA, por encontrarse finalizada la causa seguida en su contra.

CONSIDERACIONES

Estima este Despacho Judicial, que la solicitud de embargo de depósitos judiciales es procedente con fundamento en que la Litis que ocupa la atención se encuentra fenecida a través de auto de treinta (30) de marzo de 2023, por pago total de la obligación y consecuentemente se dispuso el levantamiento de todas las medidas cautelares incluidas las decretadas contra el otrora integrante de la parte ejecutada EDUALBER CARDENAS HERRERA.

Aunado a lo anterior se otea, que contra CARDENAS HERRERA, no se encuentra vigente orden de embargo de remanente alguna, sobre las cautelas que en algún estadio procesal fueron decretadas en su contra al interior del sub examine.

Además, luego de ser revisado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se pudo constatar que el otrora integrante de la parte ejecutada EDUALBER ENRIQUE CARDENAS HERRERA, posee en la actualidad veinte (20) depósitos judiciales consignados en favor de este Despacho y por cuenta de este proceso, los



que ascienden al monto de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$11.444.422).

Deviene de lo brevemente acotado, que esta unidad judicial dispondrá el embargo de los títulos judiciales que se hallen a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho y los que a posteriori o sucesivamente fuesen puestos a disposición de este litigio, para ser pagados al interior de la causa con radicación 2015-01078-00, que cursa en este mismo Despacho Judicial en contra del otrora integrante de la parte ejecutada EDUALBER ENRIQUE CARDENAS HERRERA.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por Embargado el crédito consistente en las Sumas Dinerarias representadas en veinte (20) Depósitos Judiciales que le fueron descontados al otrora integrante de la parte ejecutada EDUALBER ENRIQUE CARDENAS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.040.032, consignados a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho, además de los títulos judiciales que a posteriori o sucesivamente fuesen puestos a disposición de este litigio; por haberlo ordenado esta misma unidad judicial, en Auto de iguales calendas, dentro del Proceso Ejecutivo Singular iniciado por la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS EMPRESARIO APOYAR Nit. 823.003.964-4** contra el aquí integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **EDUALBER ENRIQUE CARDENAS HERRERA y Otros.**, radicado con el No. 70-001-40-03-002-**2015-01078-00** de esta dependencia judicial; los cuales se describen a continuación:

463030000547557	06/04/2018	\$ 372.545,00
463030000760364	31/10/2022	\$ 7.194.855,00
463030000762756	28/11/2022	\$ 188.947,00
463030000767252	26/12/2022	\$ 188.947,00
463030000770477	27/01/2023	\$ 188.947,00
463030000775146	01/03/2023	\$ 238.526,00
463030000778918	30/03/2023	\$ 213.737,00
463030000782335	28/04/2023	\$ 213.737,00
463030000785170	29/05/2023	\$ 213.737,00
463030000788990	29/06/2023	\$ 213.737,00
463030000794520	01/08/2023	\$ 213.737,00
463030000796826	24/08/2023	\$ 213.737,00
463030000802041	29/09/2023	\$ 213.737,00
463030000806433	27/10/2023	\$ 213.737,00
463030000810428	29/11/2023	\$ 213.737,00
463030000815044	27/12/2023	\$ 213.737,00
463030000817937	29/01/2024	\$ 213.737,00
463030000822273	04/03/2024	\$ 253.406,00
463030000826404	08/04/2024	\$ 233.571,00



463030000829523	30/04/2024	\$ 233.571,00
-----------------	------------	---------------

Para un total de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$11.444.422), descontados al otrora integrante de la parte ejecutada **EDUALBER ENRIQUE CARDENAS HERRERA**, del 30% del salario y las prestaciones sociales como empleado de la Gobernación de Sucre. Ofíciase.

SEGUNDO: En virtud del embargo consumado, por Secretaria, Ordénese la Asociación a favor del Proceso Ejecutivo Singular, iniciado por la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS EMPRESARIO APOYAR NIT**, representada legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, mediante Apoderada Judicial, contra **EDUALBER ENRIQUE CARDENAS HERRERA y Otros.**, cursante en este mismo Despacho Judicial, con radicación No. 70-001-40-03-002-**2015-01078-00**, de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

463030000547557	06/04/2018	\$ 372.545,00
463030000760364	31/10/2022	\$ 7.194.855,00
463030000762756	28/11/2022	\$ 188.947,00
463030000767252	26/12/2022	\$ 188.947,00
463030000770477	27/01/2023	\$ 188.947,00
463030000775146	01/03/2023	\$ 238.526,00
463030000778918	30/03/2023	\$ 213.737,00
463030000782335	28/04/2023	\$ 213.737,00
463030000785170	29/05/2023	\$ 213.737,00
463030000788990	29/06/2023	\$ 213.737,00
463030000794520	01/08/2023	\$ 213.737,00
463030000796826	24/08/2023	\$ 213.737,00
463030000802041	29/09/2023	\$ 213.737,00
463030000806433	27/10/2023	\$ 213.737,00
463030000810428	29/11/2023	\$ 213.737,00
463030000815044	27/12/2023	\$ 213.737,00
463030000817937	29/01/2024	\$ 213.737,00
463030000822273	04/03/2024	\$ 253.406,00
463030000826404	08/04/2024	\$ 233.571,00
463030000829523	30/04/2024	\$ 233.571,00

Para un total de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$11.444.422), descontados al otrora integrante de la parte ejecutada **EDUALBER ENRIQUE CARDENAS HERRERA**, del 30% del salario y las prestaciones sociales como empleado de la Gobernación de Sucre. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f687b37ad6462a3b46c48c0bcea1abb49abdc21d6cf9e1a2ec8fd4773c236668**

Documento generado en 30/05/2024 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>